

Código de Ética

Preámbulo

El uso del arbitraje comercial para dirimir una amplia gama de disputas se ha extendido considerablemente y representa una parte significativa del sistema de justicia en el que confía nuestra sociedad para alcanzar una justa determinación de los derechos legales. Las personas que actúan como árbitros comerciales, por ende, enfrentan serias responsabilidades tanto ante el público como ante las partes. Dichas responsabilidades incluyen importantes obligaciones éticas.

Han surgido pocos casos de comportamiento poco ético por parte de árbitros comerciales. No obstante, es de interés público que se establezcan normas de conducta ética, de aceptación general, que sirvan de guía a los árbitros y las partes en las disputas comerciales. Al establecer este código, sus promotores esperan contribuir para que se mantengan cánones de altura y confianza permanente en el proceso de arbitraje.

Este código está destinado a ser aplicado a todos los procesos en los que disputas o reclamos se sometan a la decisión de uno o más árbitros designados de una manera estipulada por acuerdo de las partes, por las normas de arbitraje aplicables o por la ley. En todos estos casos, las personas con el poder de decidir deberán observar normas fundamentales de conducta ética.

Los árbitros, al igual que los jueces, tienen el poder de decidir los casos. Sin embargo, a diferencia de los jueces a tiempo completo, los árbitros por lo general están dedicados a otras ocupaciones antes, durante y después del momento en que actúan como tales. A menudo los árbitros se seleccionan ex profeso de la misma área comercial o industrial de las partes a fin de aunar los conocimientos especiales a la labor de decidir. Este código reconoce estas diferencias fundamentales entre árbitros y jueces.

En algunos tipos de arbitraje hay tres o más árbitros. En esos casos, se estila, en ocasiones, que cada parte, actuando en forma individual, designe un árbitro y que los demás sean designados por esos dos, por las partes o por una institución o persona independiente. Éste no es el caso de los árbitros en el sistema de arbitraje Cedca, en el que todas las partes son neutrales, se seleccionan por acuerdo conjunto y no son designados para representar una parte ni la otra.

CANON I

UN ÁRBITRO DEBERÁ DEFENDER LA INTEGRIDAD Y JUSTICIA DEL PROCESO DE ARBITRAJE.

Los procesos equitativos y justos para resolver disputas son indispensables en nuestra sociedad. El arbitraje comercial es un método importante para dirimir un gran número de disputas. A fin de que el arbitraje comercial sea efectivo debe existir una amplia confianza pública en la integridad y justicia del proceso. Por lo tanto, un árbitro tiene una responsabilidad no sólo ante las partes sino también ante el proceso de arbitraje mismo; además de seguir altas normas de conducta de modo que se preserve la integridad y justicia del proceso. Por consiguiente, un árbitro deberá reconocer una responsabilidad ante el público, ante las partes cuyos derechos serán decididos y ante todos los participantes en el proceso. Las disposiciones del presente código deberán interpretarse y aplicarse para alcanzar estos objetivos.

No es compatible con la integridad del proceso de arbitraje que las personas soliciten ser designadas como árbitros. Sin embargo, una persona puede señalar una disposición general a servir como tal.

Las personas deberán aceptar las designaciones como árbitros únicamente si consideran que pueden estar dispuestas a realizar el arbitraje con prontitud.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Luego de aceptar la designación y durante su desempeño como árbitro, una persona deberá evitar entablar relaciones financieras, comerciales profesionales, familiares o sociales o adquirir intereses personales o financieros que pudieran afectar su imparcialidad o dar razonablemente la impresión de parcialidad o prejuicio. Por un período razonable después de la decisión de un caso, las personas que han servido como árbitros deberán evitar entablar relaciones o adquirir intereses de esta índole, en circunstancias que podrían dar razonablemente la impresión de que han sido influenciados en el arbitraje por la anticipación o la expectativa de la relación o el interés.

Los árbitros deberán comportarse en forma justa con respecto a todas las partes y no deberán ceder ante la presión externa, el clamor público, el temor a la crítica o intereses particulares.

Cuando la autoridad de un árbitro se deriva de un acuerdo de las partes, dicho árbitro no deberá exceder la autoridad ni dejar de tomar acciones requeridas para ejercer dicha autoridad plenamente. Si el acuerdo de las partes establece procedimientos que deben seguirse al realizar el arbitraje o se refiere a reglas que deben ser cumplidas, es deber del árbitro cumplir dichos procedimientos o reglas.

Un árbitro deberá emprender todos los esfuerzos razonables para evitar las tácticas dilatorias, el hostigamiento de las partes por otros participantes o el abuso o interrupción del proceso de arbitraje.

Las obligaciones éticas de un árbitro se inician al aceptar la designación y continúan a lo largo de todas las etapas del proceso. Además, cada vez que se estipule específicamente en el presente código, ciertas obligaciones éticas comienzan en cuanto se solicita a la persona que actúe como árbitro y ciertas obligaciones éticas persisten incluso después de que la decisión en el caso haya sido comunicada a las partes.

CANON II

UN ÁRBITRO DEBERÁ REVELAR CUALQUIER INTERÉS O RELACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD O QUE PUDIERA DAR LA IMPRESIÓN DE PARCIALIDAD O PREJUICIO.

Nota introductoria

El presente código refleja el principio prevaleciente de que los árbitros deben revelar la existencia de intereses o relaciones que pudieran afectar su imparcialidad o que razonablemente pudieran dar la impresión de que están en contra de una parte o a favor de otra. Las disposiciones de este código están hechas para que se apliquen en forma realista de modo que la carga de divulgación detallada no llegue a ser tan grande que sea impráctica para que las personas en el mundo comercial sean árbitros, lo que privaría a las partes de los servicios de aquellas personas que pudieran estar mejor informadas y calificadas para decidir sobre casos particulares.

Este código no limita la libertad de las partes de acordar sobre quién eligen como árbitro. Cuando las partes, con conocimiento de los intereses y relaciones de una persona, no obstante desean que un individuo actúe como árbitro, dicha persona debe actuar adecuadamente.

Divulgación

A. Las personas a quienes se les solicita que actúen como árbitros, antes de aceptar el cargo, deberán revelar

1. Cualquier interés personal o financiero, directo o indirecto en el resultado del arbitraje;

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Cualesquiera relaciones, existentes o pasadas, de índole financiera, comercial, profesional, familiar o social que pudieran afectar la imparcialidad o dar la impresión de parcialidad o prejuicio. Las personas a quienes se les solicite actuar como árbitros deberán revelar cualquier relación de este tipo que sostengan personalmente con cualesquiera de las partes o su abogado, o con cualquier persona de la que sepan que será testigo. Además deberán revelar cualesquiera relaciones que involucren a miembros de sus familias o a sus actuales empleados, socios o asociados comerciales.

B. Las personas a quienes se les solicite aceptar una designación como árbitros deberán emprender los esfuerzos razonables para informarse sobre cualesquiera de los intereses o relaciones descritos en el párrafo A.

C. La obligación de revelar los intereses o relaciones descritos en el párrafo A anterior es un deber permanente que requiere que una persona que acepte una designación como árbitro revele, en cualquier etapa del arbitraje, cualesquiera intereses o relaciones que pudieran surgir, o que se recuerden o descubran.

D. La divulgación se debe hacer a todas las partes. En caso de que se haya designado más de un árbitro, cada uno de ellos deberá informar a los otros sobre los intereses y relaciones que hayan sido revelados.

E. En caso de que todas las partes soliciten el retiro de un árbitro, éste deberá cumplir dicha solicitud. En caso de que no sean todas las partes las que soliciten el retiro de un árbitro debido a supuesta parcialidad o prejuicio, el árbitro deberá retirarse cuando exista cualesquiera de las siguientes circunstancias:

Si un acuerdo entre las partes, o las reglas de arbitraje acordadas por las partes, establece procedimientos para determinar objeciones a los árbitros, entonces se deberán seguir dichos procedimientos; o

Si el árbitro, después de considerar cuidadosamente el asunto, determina que la razón para la objeción no es substancial, y que puede, no obstante, seguir actuando y decidir el caso imparcial y justamente, y que dicho retiro causaría una demora injusta o gastos a otra de las partes o sería contrario a los fines de la justicia.

CANON III

UN ÁRBITRO AL COMUNICARSE CON LAS PARTES DEBERÁ EVITAR LA IMPROPIEDAD O LA IMPRESIÓN DE IMPROPIEDAD.

Los árbitros no deben discutir un caso con alguna de las partes en ausencia de las otras, salvo en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

Las discusiones pueden tener lugar con una de las partes con relación a asuntos tales como fijar la fecha, hora y el lugar de las audiencias o hacer otros arreglos para la realización de los procesos. Sin embargo, el árbitro deberá informar de inmediato a cada una de las otras partes sobre la discusión y no deberá tomar ninguna determinación definitiva con relación al asunto discutido antes de dar a cada una de las partes ausentes la oportunidad de expresar sus opiniones.

Si una de las partes deja de asistir a una audiencia, previa debida notificación, el árbitro podrá discutir el caso con cualesquiera de las partes que estén presentes.

Si todas las partes lo solicitan o lo consienten, dicha discusión podrá llevarse a cabo.

B. A menos que se estipule lo contrario en las reglas de arbitraje o en un acuerdo entre las partes, los árbitros no deberán discutir un caso con alguna de las partes en ausencia de las otras, salvo en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Las discusiones pueden tener lugar con una de las partes con relación a asuntos tales como fijar la fecha, hora y el lugar de las audiencias o hacer otros arreglos para la realización de los procesos. Sin embargo, el árbitro deberá informar de inmediato a cada una de las otras partes sobre la discusión y no deberá tomar ninguna determinación definitiva con relación al asunto discutido antes de dar a cada una de las partes ausentes la oportunidad de expresar sus opiniones.

Si una de las partes deja de asistir a una audiencia, previa debida notificación, el árbitro podrá discutir el caso con cualesquiera de las partes que estén presentes.

Si todas las partes lo solicitan o lo consienten, dicha discusión podrá llevarse a cabo.

Siempre que un árbitro se comunique por escrito con una de las partes, éste deberá, al mismo tiempo, enviar copia de la comunicación a cada una de las otras partes.

Siempre que el árbitro reciba una comunicación escrita con respecto al caso, proveniente de una de las partes, que no haya sido enviada a cada una de las otras partes, el árbitro deberá remitir la misma a las otras partes.

CANON IV

UN ÁRBITRO DEBERÁ LLEVAR LOS PROCESOS EN FORMA JUSTA Y DILIGENTE.

A. Un árbitro deberá llevar los procesos en forma justa y tratar a todas las partes con equidad y justicia en todas las etapas del proceso.

B. Un árbitro deberá desempeñar sus deberes de manera diligente y concluir el caso tan pronto como las circunstancias lo permitan razonablemente.

C. Un árbitro deberá ser paciente y cortés con las partes, con sus abogados y con los testigos; además deberá estimular conductas similares de parte de todos los participantes en el proceso.

D. A menos que las partes acuerden lo contrario o se estipule en las reglas de arbitraje acordadas por las partes, un árbitro deberá otorgar a todas las partes el derecho de aparecer en persona y ser escuchados previa debida notificación de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

E. Un árbitro no deberá negar a ninguna de las partes la oportunidad de ser representada por un asesor.

F. Si una parte no se presenta, previa debida notificación de su ausencia, un árbitro deberá proseguir con el arbitraje cuando sea autorizado a hacerlo con el acuerdo de las partes, las reglas acordadas por las partes o por la ley. Sin embargo, un árbitro deberá proceder de esta manera únicamente después de recibir confirmación de que la parte ausente ha sido debidamente notificada.

G. Cuando un árbitro determine que para decidir el caso se requiere más información de la que ha sido presentada por las partes, es apropiado que éste realice preguntas, llame a testigos y solicite documentos u otra evidencia.

H. Es apropiado que un árbitro sugiera a las partes que ellas discutan la posibilidad de llegar a un acuerdo con respecto al caso. Sin embargo, un árbitro no deberá estar presente ni participar de ninguna otra manera en las discusiones para resolver la disputa, a menos que las partes así lo requieran. Un árbitro no deberá ejercer ningún tipo de presión sobre ninguna de las partes para que ésta llegue a un acuerdo.

Nada en este código tiene la intención de evitar que una persona actúe como mediador o conciliador de una disputa en la que haya sido designado como árbitro, si así lo requieren todas las partes.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

Cuando haya más de un árbitro, éstos deberán otorgar al otro la oportunidad de participar en todos los aspectos del proceso.

CANON V

UN ÁRBITRO DEBERÁ TOMAR DECISIONES EN FORMA JUSTA, INDEPENDIENTE Y MEDITADA.

A. Un árbitro, previa cuidadosa deliberación, deberá decidir sobre todos los asuntos sometidos a determinación. Un árbitro no deberá decidir sobre otros asuntos.

B. Un árbitro deberá decidir sobre todos los asuntos en forma justa, ejerciendo criterio independiente, y no deberá permitir que presiones externas influyan en la decisión.

C. Un árbitro no deberá delegar el deber de decidir en ninguna otra persona.

D. En caso de que todas las partes lleguen a una solución acordada con respecto a los temas en disputa y soliciten que un árbitro represente dicho acuerdo en un fallo, dicho árbitro deberá ejecutar dicha acción si está satisfecho con la propiedad de las condiciones del acuerdo. Siempre que un árbitro represente en un fallo un acuerdo alcanzado por las partes, deberá indicar en dicho fallo que éste se basa en un acuerdo de las partes.

CANON VI

UN ÁRBITRO DEBERÁ SER LEAL A LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y CONFIDENCIALIDAD INHERENTE A SU CARGO.

A. Un árbitro se encuentra en una relación de confianza ante las partes y no deberá, en ningún momento, usar la información confidencial adquirida durante el proceso de arbitraje para obtener ventajas personales o para terceros, o para afectar negativamente los intereses de terceros.

B. A menos que las partes acuerden lo contrario, o lo requieran las normas o leyes aplicables, un árbitro deberá mantener en forma confidencial todos los asuntos relacionados con el proceso de arbitraje y la decisión.

C. No es apropiado en ningún momento que un árbitro informe a nadie sobre la decisión antes de que ésta sea notificada a todas las partes. En caso de que haya más de un árbitro, no es apropiado en ningún momento que un árbitro informe a nadie con respecto a las deliberaciones de los árbitros. Luego de haber pronunciado un fallo de arbitraje, no es apropiado que un árbitro preste asistencia en los procesos posteriores al arbitraje, salvo que así lo requiera la ley.

D. En muchos tipos de arbitraje es una práctica usual que los árbitros actúen sin recibir ningún tipo de remuneración. Sin embargo, en algunos tipos de casos se acostumbra que los árbitros reciban una compensación por sus servicios y reembolso de sus gastos. En casos en los que se deba efectuar este tipo de pagos, todas las personas a quienes se les solicite actuar, o que estén actuando, como árbitros, deberán estar regidos por las mismas normas de integridad y justicia que se aplican a sus otras actividades en el caso. Por consiguiente, dichas personas deberán evitar escrupulosamente negociar con las partes sobre el monto de los pagos ni establecer ninguna comunicación con respecto a pagos que pudiera dar la impresión de coerción u otra impropiedad. Ciertas prácticas relacionadas con los pagos se consideran por lo general preferibles a fin de preservar la integridad y justicia del proceso de arbitraje. Estas prácticas incluyen las siguientes:

1. Es preferible que antes de que el árbitro acepte definitivamente la designación se establezcan las bases generales de los pagos y que todas las partes sean informadas de las mismas por escrito.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!

2. En casos conducidos en virtud de las normas o bajo la administración de una institución que esté dispuesta a prestar asistencia en la elaboración de los arreglos para los pagos, dichos pagos deberán ser acordados por la institución para evitar la necesidad de que los árbitros se comuniquen directamente con las partes con respecto al tema.

Ninguna discusión con los árbitros con relación a los pagos deberá tener lugar en presencia de las partes.

pdfMachine

A pdf writer that produces quality PDF files with ease!

Produce quality PDF files in seconds and preserve the integrity of your original documents. Compatible across nearly all Windows platforms, if you can print from a windows application you can use pdfMachine.

Get yours now!